

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 14 DE MAYO DE 2013

203°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN N° 032

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANCO DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.853.704, como Presidente de la empresa **VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO)**.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

Artículo 3. Se ordena acometer la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa **VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO)**, a los fines de adecuarla a la adscripción acordada en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente a través de Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de igual fecha.

En consecuencia, deberá efectuarse la protocolización de la reforma en el registro correspondiente al domicilio de la referida empresa, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22/11/2011, G. O. N° 6.058 del 26/11/2011
Ratificado por Decreto N° 2 del 22/4/2013, G. O. N° 40.151 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 040/2013. 14 DE MAYO DE
2013

AÑOS 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos

Administrativos; en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 22 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003, en concordancia con el artículo 14, numerales 1 y 18 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO AL PRODUCTOR DE CAÑA DE AZÚCAR NACIONAL APLICABLE PARA LA ZAFRA 2012-2013.

Artículo 1. Se establece un subsidio directo, único y transitorio a los productores de caña de azúcar, en base al diferencial resultante entre el Precio Máximo de Venta del azúcar a puerta de Industria, vigente según Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.835, de fecha 04 de enero del 2012 (5,04 Bs./Kg.), y el Precio Máximo de Venta del azúcar a puerta de Industria propuesto para cubrir los costos de producción de la zafra 2012-2013 (6,80 Bs./Kg.).

A cada productor se le pagará el referido subsidio según los volúmenes de azúcar producidos con la materia prima arrimada, en la proporción del 60% que le corresponda según el mecanismo de pago tradicional.

Artículo 2. El subsidio a que se refiere el artículo anterior se pagará directamente a los productores primarios que hayan arrimado efectivamente la cosecha del rubro objeto de la presente Resolución, entre las fechas establecidas en la siguiente tabla:

RUBRO	FECHA DEL ARRIME
Caña de Azúcar	Desde el 24 de septiembre de 2012 Hasta el 30 de septiembre de 2013

El subsidio objeto de la presente Resolución está dirigido exclusivamente a productores primarios, por lo que dicho beneficio no es exigible por intermediarios o terceros que no posean tal carácter.

Artículo 3. Los productores que deseen hacer efectivo el subsidio establecido en esta Resolución, deberán exigir al receptor el registro de su cosecha al momento del arrime, mediante una "Boleta de Recepción" otorgada por este a tal efecto.

Se entiende por receptor, la persona natural o jurídica en cuyo establecimiento se recibe o acopia el producto agrícola con fines de su almacenamiento, clasificación, acondicionamiento, empaque, transporte, distribución, procesamiento, industrialización o comercialización.

Artículo 4. Los receptores deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras para emitir las Boletas de Recepción referidas en el artículo anterior.

Adicionalmente, los receptores deben remitir a la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, más cercana a su establecimiento, una relación quincenal de las Boletas de Recepción emitidas, en la cual deberán indicar obligatoriamente los siguientes datos:

1. Identificación de cada productor beneficiario, con mención expresa de nombre y apellido o razón social; y, la cédula de identidad o Registro de Información Fiscal (RIF).
2. Datos de la unidad de producción correspondiente, con mención expresa de su ubicación (según estado, municipio, parroquia y localidad) y superficie.
3. Número de Inscripción en el Registro Nacional de Productores Agrícolas.
4. Volumen de azúcar producido expresado en kilogramos.

La omisión de la condición establecida en el numeral 4º del presente artículo, habilita a los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a realizar el cálculo correspondiente, a los fines de adecuar el peso del volumen de producción indicado en esta Resolución.

Artículo 5. A los efectos de la tramitación del pago del subsidio, el beneficiario demostrará su cualidad de productor primario para recibir el beneficio, así como la veracidad de las cantidades de producto objeto de subsidio, para lo cual deberá consignar:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad, si el solicitante fuera una persona natural; o, fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), en caso de que el solicitante fuera una persona jurídica.
2. Boleta de Recepción del Producto, emitida por un receptor autorizado.
3. Guías de Movilización de Productos de Origen Vegetal, emitidas por Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
4. Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Productores Agrícolas emitida por la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del mismo estado donde se encuentra la unidad de producción.
5. Solvencia laboral vigente, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.
6. Constancia de Inscripción en el Registro de Información Tributaria de Tierras (RITTI) llevado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.
7. Propuesta de Proyecto Social que involucre a las comunidades adyacentes a su unidad de producción o un informe sucinto de los avances de dicho proyecto, en caso de que éste se encuentre ya en ejecución.
8. Estatus de la ejecución del proyecto Social, cuando el productor haya presentado el mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 6 de la Resolución DM/Nº039/2007, de fecha 29 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.659, de fecha 09 de abril de 2007.

No están obligados a presentar los requisitos establecidos en los numerales 7 y 8 del presente artículo, aquellos productores de cuyas unidades de producción se haya arrimado una superficie menor a cien (100) hectáreas.

La recepción de documentos para la solicitud de subsidio, según lo establecido en la presente Resolución, se realizará a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Los beneficiarios que presenten la propuesta de Proyecto Social especificada en el numeral 7 del artículo 5 de la presente Resolución, serán responsables de su ejecución, independientemente de que la realización de dicho proyecto se haga efectiva mediante la transferencia de recursos a terceros.

En todo caso, el monto mínimo con el cual deberá contribuir el productor beneficiario al Proyecto Social para considerar satisfecho el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 5 de esta Resolución, será del cinco por ciento (5%) del subsidio total recibido.

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de sus Unidades Estadales, deberá supervisar el inicio y avance de los proyectos propuestos, a efecto de la verificación de su ejecución, pudiendo rechazar nuevas solicitudes de un productor de las cuales se constate que el proyecto que propuso en anterior oportunidad, no haya sido ejecutado o haya sido paralizado.

Artículo 7. El subsidio a que se refiere la presente Resolución podrá obtenerse una sola vez por cada productor, durante el ciclo para el cual fue previsto.

En los casos que un mismo productor posea varias unidades de producción o realice varios arriendos durante el ciclo de vigencia de la presente Resolución, deberá consignar en un único trámite todas las Boletas de Recepción que le hayan sido emitidas, a los fines de que le sea cancelado, mediante un único pago, el total del subsidio requerido.

Artículo 8. Los productores que hayan recibido financiamiento del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) o del Banco Agrícola de Venezuela (BAV), para la producción del rubro objeto de la presente Resolución y en el ciclo señalado en la misma, que estén obligados a arrimar sus cosechas a través de los centros de recepción indicados por estos entes de la Banca Pública Social, sólo podrán presentar Boletas de Recepción del Producto que les emitan dichos centros, sin que se consideren válidas para efecto de pago de este subsidio, las Boletas de Recepción emitidas por otros receptores; salvo casos que sean justificados por el ente receptor original.

Artículo 9. Las Unidades Estadales del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargadas de la recepción, validación y tramitación de la documentación indicada en el artículo 5 de esta Resolución.

Artículo 10. Los productores que hayan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o a través del aporte de información falsa, deberán repetir a favor de la Administración Pública, a través del mismo ente que le entregó el subsidio, los recursos que le hayan pagado por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Asimismo, en caso de que las acciones fraudulentas o informaciones falsas sean detectadas durante la tramitación a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, los solicitantes perderán el derecho a recibir el subsidio, tanto para este rubro, como para cualquier otro rubro, dentro del programa de subsidios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 11. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como la normativa vigente que rige la materia, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras actuará conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 12. Una vez validada la información suministrada por el solicitante el pago del subsidio será tramitado a través del Banco Agrícola de Venezuela, mediante los mecanismos establecidos por dicha institución financiera.

Artículo 13. El pago del beneficio establecido en la presente Resolución será exigible hasta 31 de octubre de 2013, vencido este plazo, no se tramitarán nuevas solicitudes relacionadas con tal subsidio.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN GIL PINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL - PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0022-2013
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2013.
AÑOS 203° y 154°

ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 140, numeral 2 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el 31, numeral 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se delega en la ciudadana **ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.547.032, en su condición de **Gerente Encargada de la Oficina de Administración y Servicios** de este Instituto, las siguientes atribuciones:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Instituto.
2. Adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes así como el otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios del Instituto, previo cumplimiento de las formalidades de la ley.
3. Dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por compañías de seguros e instituciones bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la adjudicación según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Supervisión y control del reintegro de anticipo, de las fianzas de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
6. Adquisición de equipos, materiales y suministros asignados al uso y consumo del Instituto.
7. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
8. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela y demás Instituciones Financieras, podrá realizar lo siguiente:
 - a. Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
 - b. Autorizar, modificar y eliminar firmas.
 - c. Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

Artículo 2: Delegar la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acto administrativo, así como de los que a continuación se mencionan:

1. Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la oficina a su cargo.
2. La correspondencia de la Oficina a su cargo.
3. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
4. Contratos de servicios básicos domiciliarios del Instituto.
5. Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
6. Contratos para la ejecución de obras del Instituto, previa aprobación del ciudadano presidente.
7. Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo de este Instituto, previa autorización del ciudadano Presidente.

8. Operaciones de anticipo, reporte, descuento, redescuento, cobro de interés sobre títulos valores, solicitud y autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las instituciones financieras, así como de la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria, previa aprobación del ciudadano presidente.
9. Cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Instituto.
10. Los contratos de arrendamiento de los inmuebles destinados como vivienda del personal del Convenio Integral de Cooperación Cuba - Venezuela.

Artículo 3: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,

ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 26 de fecha 26 de abril de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 40.155, de fecha 26 de abril de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 041

Caracas, 14 de MAYO de 2013

203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades; de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2; 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios y funcionarias honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANTONIO RAFAEL CASTEJÓN GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de Identidad N° V- 1.176.799, como **Director (E) de la Zona Educativa del estado Zulia**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Zulia**, bajo el número 10024, de conformidad con la Resolución DM/N° 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesa legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Comuníquese y publíquese;

YVÁN HANSON FLORES
Ministro del Poder Popular para la Educación